

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de septiembre de 2006 entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A Bence, Omar A Bellicoso, Ricardo Raimondo y Jorge R. Vancio y sus asesores Dres. Alberto Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge E. Barbieri y la Federación Argentina de Entidades de Servicios Fúnebres y Afines FADEDSFYA) representada por el Dr. Sergio Arturo Rodríguez Oneto convienen lo siguiente:

Visto el tiempo transcurrido desde la firma del CCT 177/75, las partes signatarias del mismo vienen negociando, desde hace meses, los cambios que se deben introducir en el convenio colectivo a fin de adaptarlos a la nueva operatoria de la actividad de servicios fúnebres. Atento lo cual se ven en la necesidad de adecuar algunos aspectos del convenio antes citado.

A tal efecto resuelven de común acuerdo:

1.- Ambas entidades se reconocen mutuamente como las representantes del sector empleador y trabajador en la actividad de cocherías, pompas fúnebres, sociales fúnebres y/o casas velatorias.

2.- Asimismo ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo 177/75, anexo al Convenio Colectivo de Trabajo 130/75.

3.- Ambas partes signatarias acuerdan sustituir el artículo 6° del CCT 177/75 por el siguiente:

“Artículo 6°. Se establecen como adicionales remunerativos a percibir mensualmente por todo el personal, sobre sueldos y/o escalas del Convenio Colectivo 130/75 los siguientes:

Inciso a) Todo el personal que realice cualquier tipo de tareas relacionadas con colocación, retiro, traslado, acondicionamiento y preparación de cadáveres en salas velatorias, cementerios, y/o lugar donde se encuentre percibirá mensualmente un adicional de \$ 240.- En estas tareas se incluyen los chóferes cuando realicen las tareas antes mencionadas.

Inciso b) El personal que no se halla incluido en el inciso anterior percibirá mensualmente un adicional de \$ 130.

Inciso c) Para el personal afectado al servicio fúnebre siempre y cuando la empresa no lo provea de uniforme se abonará una compensación por indumentaria de \$ 65.-“

4.- Los nuevos adicionales instrumentados en el artículo 6° serán abonados a partir del mes de octubre de 2006.

5.- Crear una Comisión Permanente de Seguimiento, Interpretación y Resolución de Conflictos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 177/75, la cual estará integrada por tres (3) representantes de cada una de las partes signatarias, con el objeto de:

- a) Redactar un proyecto de Convenio Colectivo para la actividad.
- b) Modificar los montos establecidos en el artículo 6° del CCT 177/75.
- c) Resolver los conflictos de interpretación suscitados como consecuencia de la aplicación del convenio colectivo de trabajo.

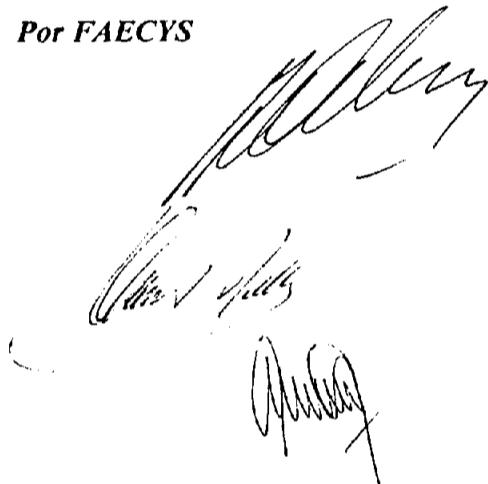
La referida Comisión actuará de oficio o a pedido de cualesquiera de las partes que se encuentran en conflicto y deberá expedirse por escrito en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud de intervención o de su avocación directa.”

6.- Ambas partes con el objeto de posibilitar la elevación profesional, cultural y educativa de los empleados y los empresarios de la actividad fúnebre, sean o no afiliados a las entidades firmantes, como también acceder a las nuevas técnicas que comprenden al sector, se conviene en establecer una contribución del dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes abonados al personal. Dicho aporte estará a cargo del sector empresario y tendrá vigencia a partir de la homologación del presente acuerdo.

Por FADEDSFYA



Por FAECYS



En Buenos Aires, a los 11 días del mes de septiembre de 2006, entre las partes signatarias del CCT 177/75, acuerdan reglamentar el artículo 6° del acta acuerdo de fecha 11 de setiembre de 2006 por el siguiente texto:

“Establécese con el carácter de contribución a cargo de la totalidad de los empleadores comprendidos en la Convención Colectiva 177/75, afiliados o no afiliados a la FADEDSFYA un aporte del dos por ciento (2 %) de la remuneración total que, por todo concepto, perciba mensualmente cada trabajador, afiliado o no afiliado a la organización gremial de comercio que corresponda, a partir del primer mes posterior a aquél en que se produzca la homologación de la presente y hasta que entre en vigencia la que en el futuro la sustituya.-Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas en el mismo plazo fijado para el depósito de los aportes de la obra social, en las cuentas corrientes bancarias que se abrirán a esos efectos y utilizando las boletas que deberán suministrarles las asociaciones sindicales receptoras, conforme el siguiente detalle:

a) El importe equivalente al uno por ciento (1 %) de las remuneraciones, a la orden de la asociación sindical de primer grado, adherida a la FAECyS, signataria de la presente y correspondiente al ámbito de cada empleador.-

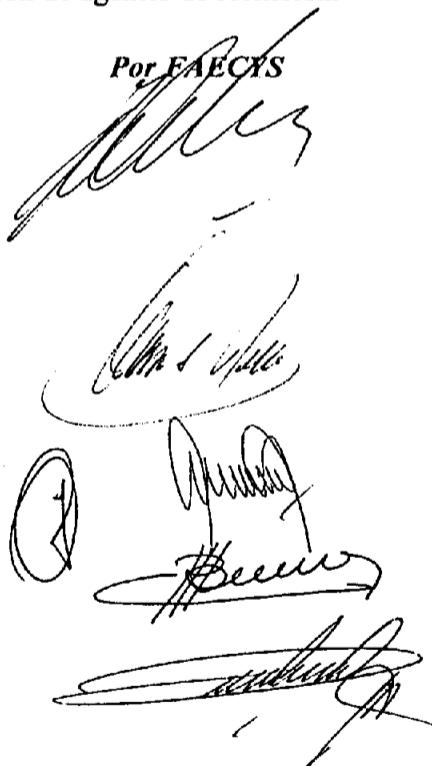
b) El correspondiente al restante uno por ciento (1%) de las remuneraciones, a la orden de la FADEDSFYA.-

La obligación de retener quedará fehacientemente notificada a todos los empleadores comprendidos en esta Convención Colectiva mediante la publicación de la homologación de la presente que deberá hacer efectiva cualesquiera de las partes signatarias del presente acuerdo, por dos días consecutivos en un diario de la Capital Federal, de circulación nacional.-A partir de la misma le serán aplicables a los empleadores todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agentes de retención.-

Por FADEDSFYA



Por FAECyS



**ADICIONALES SERVICIOS FUNEBRES. CCT 177/75**

1.- Todo el personal, incluidos los chóferes, que realice cualquier tipo de tareas relacionadas con colocación, retiro, traslado, acondicionamiento y preparación de cadáveres en salas velatorias, cementerios y/o lugar donde se encuentre percibirá mensualmente un adicional de..... \$ 240.-

2.- El personal que no se halla incluido en el inciso anterior percibirá mensualmente un adicional de..... \$ 130.-

3.- Para el personal afectado al servicio fúnebre siempre y cuando la empresa no lo provea de uniforme se abonará una compensación por indumentaria de.....\$ 65.-

Los nuevos adicionales remunerativos serán abonados a partir del mes de octubre de 2006.